



JUZGADO 1A INST CIV COM 48A NOM

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 491

Año: 2023 Tomo: 5 Folio: 1298-1304

EXPEDIENTE SAC: – F., Y. S. Y OTRO - SUMARIA

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 491 DEL 08/09/2023

Córdoba, 07 de septiembre de 2023.-

Y VISTOS

Estos autos caratulados: “F., Y. S. Y OTRO – SUMARIA” (nº), en los que en el escrito inicial comparece la Sra. Y. S. F., indocumentada, argentina, soltera, por derecho propio y en nombre y representación del menor de edad D. O. B. (D.N.I. nº), con el patrocinio de la Asesora Letrada del Octavo Turno, conforme lo previsto por la Ley Nº7982 (de Asistencia Jurídica Gratuita), y solicita que se ordene la inscripción de su nacimiento.

Hace saber que desconoce la fecha exacta de su nacimiento, la que podría ser el 12 de octubre de 1978, sus datos filiatorios y el lugar en que habría ocurrido. Relata que sus frágiles y confusos recuerdos datan, aproximadamente, desde que contaba con cinco años de edad, vivía en la ciudad de Posadas en una residencia humilde junto a N. y G. C., a quienes llamaba “tías”; ellas trabajaban en el campo recolectando algodón y la compareciente las ayudaba.

Que siempre le llamaron Y. S. F. Que en varias oportunidades preguntó por sus padres, a lo que respondieron que no los conocieron, y que había sido abandonada en la puerta de una Iglesia en esa ciudad, donde ellas la encontraron. Siguió preguntado y una de las respuestas que obtuvo fue que la había dejado “la cigüeña” y así quedó, y no volvió a preguntar más.

Que su infancia trascurrió tranquila, la dueña del campo de algodón tenía hijas y sobrinas con las que jugaba, le gustaba, fue relativamente feliz.

Cuanto tenía más o menos siete años falleció G., y N. le manifestó su imposibilidad de continuar a su cuidado, por lo que la llevaría a vivir a



Gualeguay a una casa muy linda donde tendría amigas, y que ella la visitaría. Que un hombre desconocido en un auto rojo, junto a N., la trasladó hasta esa ciudad, a un hogar al que llamaban “A. N.”, donde residió hasta los 16 años. N. jamás la visitó.

Recuerda que, mientras allí se encontraba alojada junto a otras niñas, recibía visitas de quienes serían sus supuestos padres adoptivos, quienes un día dejaron de asistir.

Que un hombre llamado R. J., quien ya se había llevado otras chicas del hogar, un día le dijo que la iba a llevar a vivir a su casa a Buenos Aires, para que la compareciente pudiera estudiar, mientras ayudaba a su señora. Le generó muchas expectativas.

Continúa relatando que durante ese viaje y en circunstancias poco claras, se detuvieron en un lugar donde había tres o cuatro oficinas, cree que en Entre Ríos, donde le tomaron las huellas dactilares, luego le pidieron que espere afuera y al ratito salió R. J. con un documento que le mostró, y le dijo “por fin tenés tu documento” se lo mostro, lo vio, lo tocó, pero luego él lo guardó.

Arribaron a su domicilio, en Hurlingham, en el barrio V. T. Allí la compareciente colaboraba y hacía las compras en una verdulería que estaba cerca de su hogar, Comenzaron a suceder raros episodios. Él se ausentaba por las noches; y aparecía por las mañanas, traía chicas que permanecían poco tiempo y luego se iban, con las que le permitía el contacto. Le dijo que no podía estudiar porque no estaba preparada para el ingreso a la secundaria. Comenzó a sentir miedo. Al año –aproximadamente- de permanecer allí decidió escaparse, y para ello sacó su documento que se encontraba dentro de su maletín.

Que se instaló en un cuartito que le facilitaron los dueños de la verdulería, y allí conoció a M., quien la invitó a vivir a su casa que estaba radicada en una villa, donde vivían muchos ciudadanos paraguayos.

Fue la primera persona con la que sintió como a una madre, la cuidaba, la aconsejaba, era sumamente cariñosa, estaba cómoda.

Estando allí conoció a G. O. B., con quien se fue a convivir, y quedó embarazada en el año 2008. D. O. B., su niño, nació en marzo de 2009.



Ínterin le robaron la cartera con el documento. Sin embargo, con una copia de ese DNI logró inscribir a su hijo. Fue un trámite fácil porque dentro del Hospital Héroes de Malvinas, donde fue el parto, había una sede del registro.

De la constancia que acompaña –partida de nacimiento- surge que consignaron como su DNI el número XXXXXXXX.

A raíz de haber sido víctima de violencia por parte de G. O. B., decidió venir a vivir a Córdoba, con su hijo, ciudad que ya conocía por cuanto G. O. B. por su trabajo viajaba a la misma con asiduidad. Él mismo los trajo y los dejó frente a la terminal de Ómnibus.

Se contactó con M. A., a quien ya conocía, y le invitó a vivir a su casa; luego se consiguió un trabajo y desde entonces se encuentra viviendo en esta ciudad.

Fue la primera vez en su vida que en que se pudo establecer tranquila, sin temores, ni miedos a actos de violencia, ni abandonos, persecuciones.

Dice que junto a su niño formaron un hogar, su vida comenzó desde que viven en Córdoba.

Afirma que actualmente alquila un departamento, en el segundo piso de una casa, que cuenta con una habitación, cocina y baño; que, en realidad, al no poder contratar por carecer de DNI, al contrato de alquiler lo firmó como inquilina una vecina que la conoce desde que se instaló acá; y otros vecinos como garantes.

Todos son sabedores de cómo ha sido su vida, la contienen, la apoyan, confían en ella, la ayudan, son su familia. Trabaja cuidando adultos mayores; y como la gente ya la conoce la recomiendan a otros domicilios para que vaya a bañar un anciano, o a cuidar otros por horas.

Cuenta que D. O. B. va al colegio C., está cursando tercer año, es el segundo mejor promedio de su curso; permanece prácticamente todo el día en el instituto.

Ya radicada en Córdoba es que comienza a efectuar los trámites para obtener un duplicado de su DNI, y es allí que se da con que el número con que ella contaba correspondía a otra persona, G. B. M., por lo que aquel con el que ella contaba habría sido falso. Acompaño constancias respectivas.



Desde entonces ha comenzado la ardua tarea de lograr que su identidad sea reconocida; incluso en el marco de una investigación preliminar efectuada por la Fiscalía General de la Nación en el marco de la cusa 13772/2021, aportó datos genéticos, y se la excluyó de poseer vínculos con personas detenidas o desaparecidas, todo ello en el marco de las leyes 23.511 y 26.548, conforme constancias digitalizadas que acompaña.

En el marco de la misma se libraron sendos oficios a los Registros Civiles de Misiones y de Entre Ríos quienes informan que no figura inscripta en ninguno de ellos.

Ha tramitado su Certificado de Pre-identificación (CPI), por ante el Registro Nacional de las personas; tal instrumento importa una declaración jurada que permite el registro de datos de las personas nacidas en Argentina, como su caso, y que nunca tuvieron partida de nacimiento y, por ende, el DNI.

El mismo le ha sido otorgado luego de aportar sus huellas digitales y demás datos requeridos, los que fueron entrecruzados con las bases de datos con que cuenta el RENAPER.

Asimismo, ha sido evaluada por el Departamento de medicina forense dependiente de la Dirección General del Poder Judicial, quienes se han expedido acerca de su edad presunta -44 años-, y acerca de su sexo femenino. Entiende que se encuentran acreditados todos los extremos que la ley requiere para que proceda su inscripción.

Manifiesta que la circunstancia en que se encuentre la coloca en un estado de marginalidad absoluta, ya que para subsistir debe trabajar en negro, ya que hasta para ello se le solicita que acredite su identidad; que no puede realizar ningún tipo de gestión ante reparticiones públicas (CIDI), ni en relación a su persona ni a su hijo quien tiene su documento vencido y no puede actualizarlo; no puede solicitar ningún tipo de ayuda estatal; ni puede estudiar; no puede suscribir un contrato de alquiler. Explica que está excluida del sistema, que es un ser invisible y sin derechos frente a la sociedad.

Menciona que no hace falta enumerar la totalidad de las trágicas consecuencias que le trae aparejada su condición de indocumentada, puesto que la lista sería infinita.



Que de lo narrado anteriormente, surge la imperiosa necesidad de que sea reconocido su derecho fundamental a la identidad; aparece necesario y urgente que se le garantice su acceso, toda vez que resulta ser condición básica para que pueda gozar de todos los demás derechos.

Solicita expresamente la aplicación de las 100 reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de las personas en estado de vulnerabilidad, en su carácter de beneficiaria de las mismas, en tanto es una mujer, víctima de violencia, y de escasos recursos. A tales fines solicita se remueva todo tipo de obstáculo de naturaleza procesal que impida que se le garantice su derecho a la identidad, conforme lo disponen las reglas de mención, y previo al trámite de ley, se ordene su inscripción.

Refiere que el art. 75 inc. 23 de la CN por su parte, prevé que el Estado argentino se encuentra obligado a legislar y promover medidas de acción positiva que le garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos. Por su parte la ley 26.413 prevé expresamente la necesidad de la tramitación de la presente.

Ofrece prueba instrumental, testimonial.

Que en representación de su hijo y por una cuestión de economía procesal, y para garantizar el efectivo goce de sus derechos, y su tutela efectiva, todo de conformidad a las 100 Reglas de Brasilia a las que se refirió precedentemente, y a lo dispuesto por la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, en cuanto establece la aplicación obligatoria de la Convención a la que adhiere, y teniendo en cuenta que su inscripción va a traer necesariamente aparejada la necesidad de la correcta anotación del nacimiento de su hijo, solicita que se ordene al Registro Civil de la Provincia de Buenos Aires delegación H-Z-G-A, Héroes de Malvinas, en el acta número XXX, del 07 de Abril de 2009 -una vez ordenada su inscripción y que se le otorgue el DNI- que proceda a la rectificación de su partida de nacimiento y en donde se consignó el DNI XXXXXXXX se consigne el que el número que el Registro le asigne.



Con fecha 21/07/2023 comparece D. O. B. (D.N.I. n° XXXXXXXXX), de 14 años de edad, con el patrocinio de la Asesoría Civil del Octavo Turno, en ejercicio del beneficio de la Asistencia Jurídica Gratuita (Ley N° 7982/90) y hace presente que su abogada le explicó de manera muy clara lo que su madre pidió a su favor.

Que está de acuerdo con ello, ya que una vez que le den un documento de identidad a su mamá, se deberá corregir su partida de nacimiento, y poner el número correspondiente.

Con fecha 21 de Julio de 2023 se imprime el trámite de ley y se requiere, a los fines de la citación del Sr. G. O. B. (D.N.I. n° XXXXXXXXX), que denuncie en autos si lo conociere, su domicilio real.

Por operación de fecha 25/07/2023 toma intervención la Asesoría Letrada Civil del Quinto Turno, en el carácter de representante complementaria (cfr. Art. 103 CCCN) del menor adolescente D. O. B. (D.N.I. n° XXXXXXXXX) (nacido el día 03/03/2009).

Con fecha 26 de julio de 2023 comparece la Asesora de Octavo turno en su carácter de patrocinante de Y. S. F. y hace presente que su patrocinada desconoce el domicilio de G. O. B., y que sería en Buenos Aires, entendiendo que resulta innecesaria su intervención toda vez que no se modificarán en modo alguno los datos filiatorios de su hijo, sino que simplemente y en su oportunidad se consignará en -su partida de nacimiento- correctamente el DNI de su madre. Manifestaciones que el Tribunal tiene presente por decreto de la misma fecha.

Con fecha 27/07/2023 toma intervención la Sra. Fiscal a cargo de la Fiscalía Civil, Comercial y Laboral de Segunda Nominación y advierte que en la presentación inicial la peticionante indica que adjunta como prueba instrumental su certificado de edad presunta y sexo expedido por el Departamento de Medicina Forense (Dirección General del Poder Judicial). No obstante ello, dicha constancia no ha sido acompañada en autos resultando prueba dirimente en los presentes.



Solicita que se oficie al RENAPER a fin de que informe si existen antecedentes en sus registros a nombre de la peticionante Sra. Y. S. F. (CERTIFICADO NEGATIVO).

En tanto, requiere que se ordene la intervención en autos de la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial de la Provincia.

Finalmente, señala que una vez producida la totalidad de la prueba ofrecida y evacuado el dictamen final por parte del Registro Civil de la Provincia, este ministerio se expedirá en definitiva.

Con fecha 28 de Julio de 2023 comparece la Dra. Nancy Moreno, Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y evacua la vista corrida ordenada por decreto de fecha 21/07/2023.

Señala que, la sumaria incoada tiene por objeto obtener la inscripción de nacimiento fuera de término de "Y. S. F." atento los hechos vertidos en el escrito inicial.

Que el derecho de identidad, tiene raigambre constitucional, ya que es protegido y amparado por todos los tratados internacionales, que al haber sido ratificados por el Congreso de la Nación (art. 75 inc. 22. C.N.) son ley vigente en nuestro país y de cumplimiento obligatorio.

Que adelantando criterio, además de la prueba ofrecida, a los fines de coadyuvar acompaña en esta oportunidad certificado negativo de inscripción de Y. S. F. otorgado por el Registro Civil de la Ciudad de Misiones.

Que la solicitante acompaña certificado de pre-identificación aprobado por Disposición N° 1056/2020 de la Dirección Nacional del RENAPER AAR033 00018890A a nombre de Y. S. F., asimismo acompaña certificado negativo de inscripción de Y. S. F. otorgado por el Registro Civil de la Ciudad de Córdoba.

Que el Departamento de Medicina Forense, expidió certificado de edad presunta, siendo la misma 44 años y sexo femenino.

Que el número de documento DNI N° XXXXXXXXX, pertenece a otra persona, el cual se consignó en el acta de nacimiento de D. O. B., D.N.I. N° XXXXXXXXX, hijo de la solicitante, lo cual al asignarle documento de identidad, deberá rectificarse dicha partida.



Que la solicitante desconoce fecha exacta de nacimiento, la que podría ser el 12 de octubre de 1978, sin datos filiatorios y lugar de nacimiento desconocido. Que, habiendo diligenciado la totalidad de la prueba ofrecida, y luego de analizar la misma, esta Dirección General nada tendría que observar a la inscripción de nacimiento fuera de término de Y. S. F. sin filiación.

Por decreto de fecha 23/08/2023 se otorga participación a la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial, oficina que en su contestación señala que el certificado de pre-identificación expedido por RENAPER es parte de los recaudos a cumplimentarse.

Con fecha 31/08/2023 la Sra. Fiscal a cargo de la Fiscalía Civil, Comercial y Laboral de Segunda Nominación realiza una breve reseña de la causa y en virtud de las razones vertidas en su dictamen, el que permanece inalterable y accesible en SAC y al que me remito en honor a la brevedad, dictamina que, a su criterio, corresponde hacer lugar a la presente sumaria, sin perjuicio de terceros y en cuanto por derecho corresponda, ordenándose la inscripción registral tardía del nacimiento de Y. S. F. sin filiación y se le otorgue el Documento Nacional de Identidad correspondiente y asimismo se proceda a rectificar el número de DNI de la Sra. Y. S. F. en el acta de nacimiento de su hijo D. O. B.

Con fecha 05/09/2023 la Asesoría Civil del Quinto Turno y luego de realizar una breve reseña de la causa y de merituada la prueba, dice que nada debe observar a la inscripción de nacimiento fuera de término de Y. S. F., sin filiación, y al otorgamiento del Documento Nacional de Identidad respectivo y, consecuentemente, a la rectificación del número de D.N.I. consignado en la partida de nacimiento de su hijo, D. O. B. En relación a esta última modificación, toda vez que se trata de una rectificación material, referida sólo al número de D.N.I. de la progenitora sin producir alteración alguna en la filiación del joven, este Ministerio advierte innecesaria la participación del progenitor G. O. B.

Dictado y firme el decreto de autos, queda la causa en condiciones de ser resuelta.



Y CONSIDERANDO

I) Que vienen los presentes a despacho a los fines de resolver el pedido formulado por la Sra. Y. S. F. y por el menor adolescente D. O. B., tendiente a que se inscriba el nacimiento de la primera en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y se le otorgue consecuentemente un número de Documento Nacional de Identidad, y que se ordene al Registro Civil de la Provincia de Buenos Aires la rectificación de la partida de nacimiento del segundo (acta número XXX del 07 de Abril de 2009) y en donde se consignó el DNI XXXXXXXXX se consigne el número que el Registro le asigne a la primera. Que la Sra. Y. S. F. manifiesta que desconoce la fecha exacta de su nacimiento, la que podría ser el 12 de octubre de 1978, sus datos filiatorios y el lugar en que habría ocurrido.

II) Que desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo. Se trata de un derecho humano fundamental que hace a la dignidad de la persona humana y que se encuentra tutelado y protegido por diversas normas contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, todos Tratados Internacionales ratificados por nuestro Estado y de raigambre constitucional (cfme. Art. 75 inc. 22 C.N.)

Que el derecho a la identidad constituye el basamento y el portal para el ejercicio de muchos otros derechos básicos tales como el acceso a la justicia, a la salud, a la educación.

III) Que en el caso de marras se trata de una persona que aduce no encontrarse inscripta en ningún Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de nuestro territorio nacional.



La ley 26.413 que regula la materia relacionada a inscripciones registrales de actos o hechos que den origen, alteren o modifique el estado y la capacidad de las personas establece en su art. 27 inc. b) que “Se inscribirán en los libros de nacimientos: ...aquellos cuyo registro sea ordenado por juez competente...”.

El art. 29 dispone que: “Vencidos los plazos indicados en el artículo 28, la inscripción podrá efectuarse por resolución administrativa fundada, para cuyo dictado se deberán cumplimentar los siguientes recaudos: a. Certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento; b. Certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y la fecha presunta de nacimiento; c. Informe del Registro Nacional de las Personas donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está identificada, matriculada o enrolada, determinándose mediante qué instrumento se justificó su nacimiento; o, en su caso, certificado de preidentificación, en el que conste que con los datos aportados por la persona y la información biométrica obtenida, no obran antecedentes de matrícula en el mencionado organismo; y d. Declaración bajo juramento de dos (2) testigos respecto del lugar y fecha de nacimiento, y el nombre y apellido con que la persona es conocida públicamente.

En caso de no reunirse los recaudos dispuestos en los incisos precedentes, o si se ha denegado en sede administrativa la petición de inscripción, la misma deberá realizarse por medio de una resolución judicial. En estos casos, el juez o la jueza podrán valerse de otras pruebas que estime conveniente exigir según cada caso. En caso de inscripciones de personas menores de edad se dará previa intervención al Ministerio Público de la jurisdicción de que se trate”.

IV) Ingresando a analizar la prueba ofrecida y diligenciada, tenemos que obra incorporada en el expediente la siguiente documental (ver “OTRAS PETICIONES” de fecha 21/07/2023 y “Adjunto Petición” de fecha 01/08/2023):

- a. acta de Nacimiento de D. O. B. (D.N.I. n° 41.496.258), y copia del certificado de nacimiento.
- b. certificado de Pre Identificación de Y. S. F. expedido por el Registro Nacional de las Personas;



- c. certificado de no inscripción expedido por la Dirección del Registro Civil de la Provincia de Córdoba;
- d. certificación de datos del RENAPER que da cuenta de que el D.N.I. n° XXXXXXXX corresponde a una persona distinta a la peticionante;
- e. constancia de infoexperto que da cuenta que el D.N.I. n° 25.991.064 a una persona distinta a la peticionante;
- f. Investigación preliminar efectuada por la Fiscalía General de la Nación, Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado (caso 13772/2021) y en el marco de estas actuaciones contestación de oficio del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Entre Ríos que informa que no se halla inscrita en su base de datos la Sra. Y. S. F.;
- g. certificado de edad presunta y sexo, expedido por el Departamento de medicina forense dependiente de la Dirección General del Poder judicial, suscripta por los Dres. Paredes y Latorre.
- h. certificado de no inscripción expedido por la oficina de Posadas del Registro Provincial de las Personas de Misiones.

V) Que corrida vista de todo lo actuado, el Ministerio Público Fiscal en su dictamen considera que corresponde hacer lugar a la presente sumaria, sin perjuicio de terceros y en cuanto por derecho corresponda, ordenándose la inscripción registral tardía del nacimiento de Y. S. F. sin filiación y se le otorgue el Documento Nacional de Identidad correspondiente y asimismo se proceda a rectificar el número de DNI de la Sra. Y. S. F. en el acta de nacimiento de su hijo D. O. B.

A su turno, la Directora del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Córdoba expresa que nada tendría que observar a la inscripción de nacimiento fuera de término de Y. S. F. sin filiación.

VI) En base a la totalidad de la prueba rendida en autos, no existen dudas en relación a que no se encuentra inscripto el nacimiento de la Sra. Y. S. F., de sexo femenino, sin datos de filiación conocidos, ocurrido presuntamente con



fecha 12 de octubre de 1978, y que se encuentran cumplimentados los recaudos legales exigidos, por lo que corresponde ordenar su anotación en la forma solicitada.

VII) Que conforme a lo solicitado, una vez expedida la correspondiente acta de nacimiento de la Sra. Y. S. F. y otorgado un número de Documento Nacional de Identidad, corresponde ordenar la rectificación del acta de nacimiento de D. O. B.: acta número seiscientos ocho labrada en Héroes de Malvinas, partido Merlo, Provincia de Buenos Aires con fecha siete de abril del año dos mil nueve, y consignar en donde dice que el D.N.I. de su madre es "XXXXXXXX" el número de D.N.I. que efectivamente le corresponda .

RESUELVO

1º) Hacer lugar a la sumaria información articulada y en consecuencia ordenar la inscripción registral del nacimiento de la Sra. Y. S. F., ocurrido el doce de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, sin datos de filiación conocidos, a cuyo fin ofíciase al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Córdoba y al Registro Nacional de las Personas a sus efectos.

2º) En virtud de lo solicitado ordenar -una vez expedida la correspondiente acta de nacimiento de la Sra. Y. S. F. y otorgado un número de Documento Nacional de Identidad- la rectificación del acta de nacimiento de D. O. B. identificada como acta número seiscientos ocho labrada con fecha siete de abril del año dos mil nueve en Héroes de Malvinas, partido Merlo, Provincia de Buenos Aires, y consignar en donde dice que el D.N.I. de su madre es "XXXXXXXX" el número de D.N.I. que efectivamente le corresponda, a cuyo fin oportunamente ofíciase.-

Protocolícese y hágase saber.

VILLAGRA Raquel
JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2023.09.08